

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO.2020005600

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, por ser procedente la misma y de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado curador ad-litem, si a ello hubiere lugar. Por secretaria inclúyase el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BUCARASICA 7/10/21 EN LA FECH  
NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 055 EL AU.  
ANTERIOR A LAS 10:00 QUE NO SE HICIERON  
PRESENCES EN SECRETARIA  
EL SECRETARIO [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO.20190002900

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Bucarasica, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, por ser procedente la misma y de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado curador ad-litem, si a ello hubiere lugar. Por secretaria inclúyase el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
BUCARASICA 7/10/21 EN LA FECH  
NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 055 EL AU  
ANTERIOR A LAS FAY. QUE NO SE HICIERON  
PRESENTES EN SECRETARIA.  
EL SECRETARIO [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO.2020000700

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Bucarasica, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Observado y constatado el anterior informe y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, por ser procedente la misma y de conformidad al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado curador ad-litem, si a ello hubiere lugar. Por secretaria inclúyase el emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES

<b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL</b>	
BUCARASICA <u>7/10/21</u>	EN LA FECH
NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>055</u>	EL AU.
ANTERIOR A LAS <u>10:00</u> HORAS QUE NO SE HICIERON	
PRESENCIAS EN SECRETARÍA	
EL SECRETARIO	

BUCARASICA. CARRERA 2 No.1-04. email: [jprmunicipalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

**Ejecutivo H. 20190004600**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, seis (6) de octubre de Dos Mil veintiuno (2021).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 5 de agosto de 2019, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de HERMIDES CELIS CELIS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

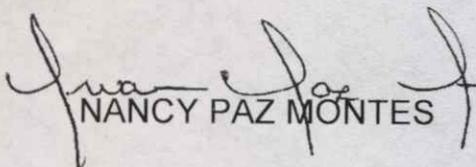
**SEGUNDO:** ORDENESE la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.270-50227 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Ocaña (N.S).

**TERCERO:** ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

**CUARTO:** Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20160003500

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, seis (6) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente obligación.

Por auto de fecha 21 de noviembre de 2016, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; decretando como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; así como el desglose de los documentos que sirvieron como base de la obligación demandada; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de RITO JULIO AREVALO Y AIDE PACHECO AREVALO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

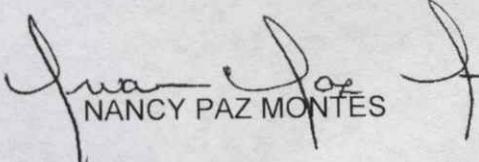
SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.270-48839 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Ocaña (N.S).

TERCERO: ORDENESE el desglose de los títulos que sirvieron como base de la obligación demandada, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P

CUARTO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES

BUCARASICA. CARRERA 2 No.1-04 email: [jprmunicipalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20160003600

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, seis (6) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RAFAEL JESUSU ALVAREZ MENDOZA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por auto de fecha 18 de noviembre de 2016, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; así mismo decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que cualquier título bancario o financiero posean los demandados en el banco agrario de Colombia.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de RITO JULIO AREVALO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo de las cuentas de ahorros o cualquier título financiero de los demandados RITO JULIO AREVALO. Oficiese en tal sentido a la oficina correspondiente.

TERCERO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo S. 20180004300

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, seis (6) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).-

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. RAFAEL JESUSU ALVAREZ MENDOZA, solicita a este despacho la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

Por auto de fecha 13 de septiembre de 2018, el despacho admite la presente demanda y dicta mandamiento de pago; así mismo decreta el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corrientes o que cualquier título bancario o financiero posean los demandados en el banco agrario de Colombia.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante presenta escrito, solicitando la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandada, en consecuencia el despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo; consecuentemente se procederá al archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica – Norte de Santander,

RESUELVE:

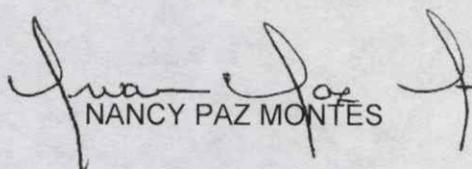
PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso a favor de ALIRIO CABALLERO GARCIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., y con base a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA.

SEGUNDO: ORDENESE la cancelación del embargo de las cuentas de ahorros o cualquier título financiero de los demandados ALIRIO CABALLERO GARCIA. Ofíciase en tal sentido a la oficina correspondiente.

TERCERO: Procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y háganse las desanotaciones respectivas de los libros radicadores, teniendo en cuenta que el apoderado demandante renuncia al termino de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
NANCY PAZ MONTES